



GACETA LEGISLATIVA

I Periodo Ordinario

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 26 de noviembre de 2015.

Año I

I Año Ejercicio
Constitucional

DECIMA OCTAVA SESIÓN

Número 18

CONTENIDO

ORDEN DEL DIA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para reformar la fracción I del artículo 56 y para adicionar un último párrafo al artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, promovida por la Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.....	4
Iniciativa con proyecto de decreto para crear la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Campeche, promovida por los diputados Elia Hernández Ocaña y José Guadalupe Guzmán Chí del Partido Nueva Alianza.	8
Iniciativa con proyecto de decreto para reformar las fracciones V y VI del artículo 163; reformar la fracción III y adicionar una fracción V al artículo 169 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por diputados de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.....	15
Propuesta punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, para que emita las disposiciones necesarias para la aplicación de un fondo extraordinario en beneficio de las Juntas Municipales del Estado de Campeche, presentada por la representación legislativa del Partido Nueva Alianza.	20
DIRECTORIO.....	26

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia.
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
 - *Iniciativa para reformar la fracción I del artículo 56 y para adicionar un último párrafo al artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, promovida por la dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*
 - *Iniciativa con proyecto de decreto para crear la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Campeche, promovida por los diputados Elia Hernández Ocaña y José Guadalupe Guzmán Chí del Partido Nueva Alianza.*
 - *Iniciativa con proyecto de decreto para reformar las fracciones V y VI del artículo 163; reformar la fracción III y adicionar una fracción V al artículo 169 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por diputados de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*
 - *Propuesta punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, para que emita las disposiciones necesarias para la aplicación de un fondo extraordinario en beneficio de las Juntas Municipales del Estado de Campeche, presentada por la representación legislativa del Partido Nueva Alianza.*
6. Lectura, debate y votación de dictámenes.
7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
8. Asuntos generales.
 - *Participación de legisladores.*
9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio número DGAJEPL/4798/2015 remitido por el H. Congreso del Estado de Puebla.
- 2.- El oficio número DGPL-1P1A.-3568.4 remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
- 3.- El oficio número DGPL63-II-5-274 remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

INICIATIVA

Iniciativa para reformar la fracción I del artículo 56 y para adicionar un último párrafo al artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, promovida por la Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**¡CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA!
¡Compañeros Diputados!
¡Amigos de los Medios de Comunicación!
¡Pueblo de Campeche, y en especial la clase trabajadora!**

La suscrita, **Rosario de Fátima Gamboa Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción segunda; 47 y 48 de la Constitución Política, así como de los artículos 47, fracción primera; 72, 73, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto ante esta Soberanía la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adquisición de una casa que lleva a cabo un jefe de familia, es la cimentación de un patrimonio familiar; en muchos casos es la cristalización de un anhelo, y forma parte de nuestra responsabilidad como representantes populares, crear las condiciones que permitan o faciliten el acceso a la vivienda.

La mayor inversión en desarrollos inmobiliarios dinamiza la economía del Estado, generando fuentes de empleo, y es a través de estímulos o adecuaciones al marco jurídico como podemos contribuir para ello en beneficio de todos los sectores.

El artículo 31, fracción cuarta, de la Constitución, establece que es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y Municipio en que residan, de la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes

Hace un poco más de una década, existían disposiciones en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche que establecían una exención a determinado monto de las operaciones por enajenación de inmuebles, independientemente de que se tratara de una casa habitación, de un local comercial o de un terreno.

Se trataba de una parte de cada operación por la que no se pagaba el impuesto, ya que al monto total de la enajenación se le disminuía esa parte exenta, y el excedente constituía la base gravable sobre la que se calculaba el gravamen.

Considerando, en esos tiempos, que no era justo que existiera esa exención, la cual era aprovechada por los modernos latifundistas y fraccionadores, se desapareció ese beneficio de la ley.

Y buscando que pagaran más los que más tienen, se asestó un duro golpe a la clase trabajadora, pues no se pensó en ella y en los que adquieren viviendas de interés social, haciendo que pagaran más no sólo los que más tienen, sino todos por parejo, rompiendo con el principio de proporcionalidad, pues las personas pagan el mismo impuesto sin importar el nivel económico que tengan, ni el valor de la operación.

La reforma que se hizo fortaleció las finanzas de los municipios, pero a costa de los más necesitados, por ello, buscando aligerar la carga de quienes compran vivienda, se propone exentar una parte de la adquisición hasta por un monto equivalente a aquel que se considera para las viviendas de interés social, y siempre que no exceda el precio de \$ 400,000.00 (cuatrocientos mil pesos).

La vivienda de interés social está definida en el artículo 3 de la Ley Federal correspondiente, considerando como tales, para todos los efectos legales, aquellas cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10 el salario mínimo general elevado al año, vigente en la zona de que se trate.

Con esta reforma, se estaría dinamizando la economía de Campeche, se estimularía la inversión privada y se devolverían beneficios a la clase trabajadora, eximiéndola del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, siempre que se trate de adquisición de vivienda.

Por otra parte, se mantiene la fortaleza recaudatoria de los municipios, pues continuará gravado el 100 por ciento de las operaciones de especulación que no sean casas habitación.

De igual manera, es pertinente reformar la fracción primera del artículo 56 de la citada ley, ya que actualmente se grava todo acto por el que se transmite la propiedad, incluyendo los que sean por causa de muerte, y son sujetos del impuesto los que la reciben.

Como podemos ver, sumado al dolor de la pérdida de un ser querido, se obliga al pago del impuesto a las personas que adquieren la propiedad de los bienes inmuebles, aún por ministerio de ley, pues la propiedad tiene que recaer en alguien una vez que el propietario original haya fallecido.

Es decir, que no hubo un acto espontáneo del adquirente para hacerse de la propiedad, ni mucho menos especulación comercial.

La muerte es impredecible, no se hace una estrategia fiscal incluyendo como elemento el propio fallecimiento, a menos que exista una ley como la actual, que orillaría a tener que hacerla para aligerar la carga impositiva a sus herederos post mortem, lo que es una situación totalmente absurda.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO.- Se reforma el artículo 56, fracción primera, y adiciona un último párrafo al artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 56.-.....

.....

I.- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges, y la transmisión de propiedad que ocurra por causa de muerte.

.....

Artículo 57. -

I. a XIV.

Para efectos de determinar la base gravable del impuesto, tratándose de la adquisición de casa habitación, y siempre que el valor del inmueble, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones anteriores, no sea superior al equivalente a 17 veces el salario mínimo general elevado al año, establecido para el área geográfica del Estado de Campeche, se disminuirá con el equivalente a 10 veces el salario mínimo general elevado al año, por la parte excedente se pagará el impuesto en los términos establecidos en esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de Enero de 2016.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

RESPETUOSAMENTE

DIP. ROSARIO DE FÁTIMA GAMBOA CASTILLO

Iniciativa con proyecto de decreto para crear la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Campeche, promovida por los diputados Elia Hernández Ocaña y José Guadalupe Guzmán Chí del Partido Nueva Alianza.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía un Proyecto de Iniciativa de Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Qué difícil se hace para un joven, encontrar un empleo recién salido de una Universidad Pública o Privada, o de un tecnológico, pues te piden experiencia laboral, de uno, dos o tres años, entre otra serie de requisitos.

En muchas familias de Campeche, se han realizado muchos sacrificios de carácter económico para finalmente lograr tener un profesionista, y se le sigue apoyando moralmente en su aventura de búsqueda de trabajo, que en ocasiones se convierte en un verdadero calvario.

A los jóvenes les genera mucha desesperación y angustia ver lo complicado que resulta la búsqueda del empleo.

Al respecto en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de abril de 2014, se publica el Programa Nacional de Juventud 2014-2018, de donde se toman los siguientes datos.

Cito Textual:

“En México viven más de 37 millones de jóvenes, de los cuales: El 56% está recibiendo educación media superior.

La mayoría de estos jóvenes encuentran difícil incorporarse al mercado laboral, por ejemplo 7 de cada 10 consigue su primer empleo a través de redes informales, preferente amigos o familiares.

El 53.2% de los desempleados tienen entre 14 y 29 años.

Las y los jóvenes, por motivos de apariencia, inexperiencia, formas de pensar y actuar son discriminados y excluidos de diferentes oportunidades laborales.

Una demanda estructural que es imperativo atender es la de lograr ampliar las fuentes de empleo”.

La población joven de México y de Campeche tiene derecho al empleo, donde apliquen sus conocimientos y les permita obtener un salario decoroso para realizarse plenamente en la convivencia social.

Cuando los jóvenes son excluidos de la posibilidad de tener empleo, su primer empleo; se encuentran ante una situación de vulnerabilidad y de crisis, amargura y desesperación, que les conduce hacia acciones desesperadas; el robo, las drogas, el suicidio, son alternativas que no deben estar en la mente de los jóvenes y sin embargo ocurren.

En Campeche es notorio el desempleo juvenil, por todos es conocida la dificultad de conseguir el primer trabajo y también que muchos empleos tienen baja remuneración, más claro: ¡Se paga muy poco!.

Entre los jóvenes hombres y mujeres que buscan trabajo un bajo porcentaje lo consigue.

De acuerdo con el Foro Económico Mundial. México está entre 139 países, ocupa el lugar 120 en términos laborales.

Para José Flores en su artículo sobre las oportunidades laborales para los jóvenes en México, su visión es:

- Que el desempleo golpea más a los jóvenes por su nula o escasa experiencia laboral.
- Significa que no encuentran trabajo por no contar con la experiencia suficiente.
- Y no puede acumular experiencia y capacitación por no hallar trabajo.
- En México hay desvinculación entre el mercado laboral y la educación superior o técnica.

El país no ha tenido la capacidad de producir los empleos anuales que se requieren para atender a la fuerza laboral que cada año se forma.

En el pasado se hicieron esfuerzos en 2007 mediante el Programa de Primer Empleo (PPE), para fomentar la creación de empleos formales y permanentes, los empleadores recibían subsidios. Hacia marzo de 2010 el programa se canceló.

En 2011 se concretó la Ley de Fomento al Primer Empleo (LFPE) de manufactura priista.

Esa Ley planteó deducir a las empresas un porcentaje del pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), la vigencia tienen un máximo de tres años. En resultados, aún no se puede medir su éxito o fracaso.

Hoy urge revisar las modalidades de contratos para los jóvenes de Campeche considerando tiempo de trabajo y remuneración decorosa.

Hoy se debe de pensar en el modelo de formación dual alemán para replicarlo en Campeche.

Todos los Partidos Políticos debemos fraternizar con una causa común solucionar cada uno de los problemas a los que se enfrentan los jóvenes en las diversas etapas hasta su incorporación laboral. Empezando con su Primer Empleo. Urge crear alternativas de autoempleo.

La Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza considera que debemos iniciar la atención de las generación de empleos, de los nuevos empleos que requiere el Siglo XXI, urge que los empresarios, las universidades, tecnológicos y las empresas, se pongan de acuerdo en los empleos y profesionistas que se requieren.

No atender esta urgencia con prontitud, le pasará una factura social a Campeche con el incremento del desempleo y el atraso del Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto incentivar la creación de nuevos empleos de carácter permanente en el Estado de Campeche.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Joven: Todas aquellas personas cuya edad comprenda un rango de edad entre los 15 y los 29 años de edad cumplidos;
- II. Ley: La Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Campeche;
- III. Patrón: A la persona física o moral que tenga ese carácter de acuerdo a lo previsto por el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo;
- IV. Puesto de nueva creación: Todo puesto de trabajo de nueva creación que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de esta Ley, conforme a las reglas de operación que se fijan por la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche en el Reglamento de esta Ley;

- V. Salario base: Monto del pago hecho en efectivo por cuota diaria sin considerar gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo;
- VI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche;
- VII. Trabajador: La persona física que tengan ese carácter de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, y
- VIII. Trabajador de primer empleo: Todo joven que tenga el carácter de trabajador y que no cuente con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón.

Artículo 3. Para efectos de la aplicación del beneficio establecido en esta Ley, se considera puesto de nueva creación, aquél que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en cada ejercicio fiscal. Para determinar el número base de los registros cuyo incremento se considera puesto de nueva creación, no se tomarán en cuenta las bajas en los registros correspondientes de trabajadores pensionados o jubilados durante el ejercicio fiscal que se trate. Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de por lo menos 36 meses contados a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo. Transcurrido el periodo referido, los puestos de nueva creación dejarán de gozar del beneficio fiscal que esta Ley otorga.

Capítulo II

Del Incentivo Fiscal para Incorporar a los Jóvenes al Mercado Laboral.

Artículo 4. Los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, se les otorgará una reducción en su favor, del 25% de la tasa del Impuesto sobre Nómina. La reducción a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los trabajadores de primer empleo, en el mismo período a declarar. La determinación del Impuesto sobre Nóminas a cargo del patrón se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para lo cual se establecerá en el Reglamento de la presente ley, los mecanismos para que el patrón pueda aplicar el beneficio en su favor, con respecto al Impuesto Sobre Nóminas.

Artículo 5. Para tener derecho al beneficio fiscal a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, los patrones deberán de presentar aviso ante la Secretaría y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Sus relaciones laborales deberán de regirse por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Crear puestos nuevos dentro de sus empresas y contratar a jóvenes en busca de un primer empleo para ocuparlos.
- III. Inscribir a los trabajadores de primer empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos establecidos en la Ley del Seguro Social y presentar al momento de su aviso, el documento o documentos que estipulen las reglas de operación que emita el Ejecutivo del Estado.

- IV. Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obreros patronales causados por los trabajadores de primer empleo, así como por el resto de los trabajadores a su servicio.
- V. No tener a su cargo adeudos por créditos fiscales determinados por la Secretaría, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. Presentar ante la Secretaría, el aviso correspondiente de alta de primer empleo y los anexos que ésta solicite, de los cuales la autoridad en mención deberá de dar a conocer mediante reglas de carácter general.
- VII. Durante el período de 36 meses a que se refiere el artículo 3 de la presente ley, el patrón debe de mantener ocupado el puesto de nueva creación, a fin de no perder los beneficios previstos en el artículo 4 de esta ley.
- VIII. Cumplir con las obligaciones de seguridad social que correspondan según los ordenamientos legales aplicables.
- IX. Presentar cualquier otra documentación que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría.

Artículo 6. El patrón no perderá el beneficio que le otorga el presente Capítulo en caso de que al trabajador del primer empleo le sea rescindido su contrato de trabajo en términos de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y éste sea sustituido por otro trabajador de primer empleo y concluya el periodo establecido en la presente ley.

Artículo 7. El patrón que cumpla con lo previsto en la presente ley, deberá de presentar mensualmente a más tardar el día 22 del mes siguiente al que corresponda ante la Secretaría, un aviso en el que informe sobre el número de puestos de nueva creación, la situación que guardan los ocupados por jóvenes trabajadores de primer empleo, correspondientes al mes inmediato anterior y copia del comprobante de afiliación expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Capítulo III

De las infracciones y Sanciones

Artículo 8. La presente ley se considera de naturaleza fiscal, por lo que los requisitos y documentos que se exijan para allegarse de los beneficios que concede inciden en el Registro Estatal de Contribuyentes y en las contribuciones, por lo que el patrón que haga mal uso de los beneficios fiscales concedidos en la presente ley, altere o simule datos o no atienda requerimientos para presentar la documentación tendiente a acreditar que tenía derecho a dichos beneficios se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para reglamentar y emitir las reglas de carácter general que se requieran para la aplicación de la presente ley.

TERCERO. La Secretaría tomará las previsiones necesarias para hacer los ajustes presupuestarios que se requieran

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., 19 de Noviembre de 2015.

DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ

Iniciativa con proyecto de decreto para reformar las fracciones V y VI del artículo 163; reformar la fracción III y adicionar una fracción V al artículo 169 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por diputados de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
P R E S E N T E.**

Los suscritos diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a la consideración de esa soberanía una iniciativa con proyecto de decreto para reformar las fracciones V y VI del artículo 163; reformar la fracción III y adicionar una fracción V al artículo 169, todos del Código Penal del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se motiva en la Recomendación General número 021 Sobre la Prevención, Atención y Sanción de Casos de Violencia Sexual en contra de las Niñas y los Niños en Centros Educativos, en la que formuló puntos recomendatorios a las entidades federativas en la forma siguiente:

“...**CUARTA.**- Instruyan a quien corresponda, para que se presenten las iniciativas de ley necesarias para que se ajusten las legislaciones penales de las entidades federativas y del Distrito Federal a la gravedad de los delitos, de forma tal que las conductas de violencia sexual por parte de servidores públicos en contra de niñas y niños están tipificadas como graves e imprescriptibles y se prevean medidas de protección para niñas y niños víctimas de delitos que impliquen violencia sexual y contemplen agravantes respecto a estos delitos cuando hayan sido cometidos por servidores públicos.

QUINTA.- Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo los estudios para que se contemplen en todas las leyes para la protección de niñas y niños de la totalidad de entidades federativas del país las medidas de salvaguarda por hechos que atenten en contra de su integridad...”

Por lo que es necesario considerar que el maltrato infantil y las conductas sexuales perpetradas en la persona de niños, niñas y adolescentes son un atentado contra su integridad física y psicológica que interfieren de manera determinante en su desarrollo integral y les dejan secuelas difícilmente superables; son problemas que afectan a la sociedad entera, por ello es necesario que, con base en el interés superior de la infancia, todos los miembros de la sociedad se involucren en la implementación de medidas de protección y prevención específicas, que reduzcan de manera significativa su incidencia, en virtud de que la victimización de niñas, niños y adolescentes es un problema que no acepta soluciones simples.

El reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de las agresiones y abusos que sufren en su persona, actualmente, ha pasado del ámbito familiar y privado al ámbito público tal como se desprende del contenido de las Normas Penales al tipificar las conductas sexuales realizadas en su persona y de las Normas Procesales Penales al establecer los procedimientos que pueden seguirse frente al fenómeno del maltrato infantil y las conductas sexuales perpetradas en la persona de los niños, niñas y adolescentes, con la intención de facilitar la decisión de las víctimas de estas conductas para acceder a la justicia

La Convención sobre los Derechos del Niño dice en su artículo 1: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

De conformidad con el citado artículo, niño es quien por su condición y características, debe ser considerado una prioridad en la protección y cuidados que se le deben tanto por sus padres como por su familia, la sociedad y el Estado. En este aspecto existen instrumentos jurídicos tanto en el ámbito internacional como en el nacional que tienen como objetivo reconocer y proteger mediante todos los medios posibles los derechos de los niños

Los niños y las niñas forman uno de los grupos denominados vulnerables. Se considera que un grupo vulnerable es aquel que por razón de la edad, sexo, raza, color, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o posición económica, nacimiento, características físicas o culturales están en mayor riesgo de sufrir de discriminación, disminución o negación de sus derechos fundamentales.

Asimismo en el derecho internacional encontramos otros instrumentos de protección a los niños, entre los que tenemos:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 3o. establece la igualdad y respeto a la persona humana: "Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona".

Este precepto tiene por fin el reconocimiento y la defensa de los derechos fundamentales, la dignidad y el valor del ser humano sin distinción de raza, color, sexo, idioma, credo político, nacionalidad, origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, lo cual incluye definitivamente el ser discriminado, maltratado o ignorado por razón de edad o madurez como es el caso de los niños.

Por otro lado encontramos los artículos 25 y 26 del mismo documento, que si bien no establecen preceptos concretos respecto al maltrato al menor, su interpretación nos permite afirmar que el contenido de los mismos está dirigido a que los Estados parte provean los mecanismos necesarios para proteger a los niños, de forma que les garanticen un nivel de vida adecuado en el que puedan crecer y desarrollarse satisfactoriamente

Desgraciadamente el maltrato, el abuso físico y el abandono constituyen en la actualidad los principales problemas de los menores en la sociedad, ya que se manifiestan en todos los estratos económicos y en todos los sectores sociales mediante la ejecución de actos diversos de violencia que se presentan de forma reiterada, y que se ejecutan en primer término en el seno de la familia y en segundo término por otras personas que los tienen a su cargo.

La definición de las conductas sexuales cometidas en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes, debe partir de dos conceptos: el de coerción y el de disparidad de la edad.

Por coerción se entiende el uso de la fuerza física, la presión o el engaño. La disparidad de la edad, teniendo en consideración que cualquier forma de contacto sexual entre un niño o niña resulta inadecuada, en virtud de que

un niño es dependiente e inmaduro evolutivamente, por lo que no debe implicarse en actividades sexuales que no comprende plenamente o para las que no está capacitado para dar su pleno consentimiento. De lo anterior se desprende que las conductas sexuales que nos ocupan pueden ser definidas como aquellas actividades sexuales que se realizan en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes mediante el uso de la fuerza, la presión o el engaño.

Los niños al crecer en un medio en donde la agresión es común, ya sea que ésta se ejerza por los padres, por quienes tienen su custodia, como maestros y autoridades de los centros de readaptación, e inclusive la violencia que se vive en el medio o lugar donde habitan, provocarán que el menor se desarrolle y crezca con una imagen distorsionada de lo que es la convivencia y el respeto, lo que los llevará a vivir y reproducir relaciones de maltrato y violencia, y que propiciará de manera importante que cada día más de ellos se integren a las denominadas familias de niños de la calle, en donde su perspectiva de vida no es mejor, ya que su maltrato ahora además será de orden social.

El maltrato, ya sea que se ejecute por un familiar, por conocidos, por servidores públicos o por otros, se manifiesta mediante actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica o sexual del menor. Ante el constante deterioro de su dignidad o la presencia de violencia, por los actos del agresor, el niño puede reaccionar de dos formas distintas, las que traerán definitivamente repercusiones en su desarrollo y convivencia social.

Por lo anterior es importante que todo adulto independientemente de su desempeño social y los mismos menores reconozcan la obligación que tienen de respetar la vida de los niños, así como comprender que el adulto debe procurar al máximo que éstos reciban la protección y el cuidado que su condición de vulnerabilidad exige, todo esto con el fin de que puedan crecer y desarrollarse sanamente en un ambiente que lo propicie, ya que el presente de nuestros niños es el futuro de nuestra sociedad y de las relaciones que se dan en torno a ella.

A este respecto, no debemos soslayar que la administración pública, en su carácter de organización administrativa del Estado, se constituye en el vínculo de relación y comunicación entre gobierno y ciudadano a través del cual se proporcionan los servicios públicos gubernamentales que el marco jurídico contempla.

La eficiencia y eficacia de las acciones que la administración pública lleva a cabo en beneficio de la ciudadanía a la cual sirve, en un ambiente caracterizado por fenómenos tales como la globalización, el avance tecnológico, el manejo de la información, la armonización legal, la búsqueda de mejoramientos sociales en general, está en manos y depende de seres humanos denominados servidores públicos. Dichos servidores públicos tienen a su cargo el desempeño de las tareas de gobierno y servicio que la legislación vigente les confiere mediante nombramientos que los facultan para el ejercicio de una función pública delegada por el Estado.

Asimismo, es del más alto grado de importancia que en su diario accionar cumpla de manera irrestricta los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 47, a efecto de consolidar una gestión pública comprometida con las necesidades de la ciudadanía, la superación social y la protección de los entes vulnerables.

Hasta aquí, es preciso reconocer que nuestra legislación contempla los elementos y orientaciones necesarias para alcanzar un desempeño digno y justo; sin embargo, depende de la aptitud y actitud de cada servidor público el aportar un significativo valor para su cabal aplicación y la obtención con ello, de los mejores resultados posibles. El servidor público podrá cumplir mejor su misión en la medida en que adquiera una firme

convicción de servicio a la comunidad, logre una plena identificación con los principios de un buen gobierno y comprometa el ejercicio de su función pública

El servidor público no es un ente que se encuentre aislado o que se deba aislar en el mundo de las estructuras administrativas gubernamentales, sino que al ser parte de la sociedad, se constituye en el eslabón que materializa en la realidad cotidiana la relación Estado - Sociedad, actuando como ejecutor de un sistema jurídico-normativo que regula la totalidad de las acciones del gobierno en su contacto con el ciudadano. La reforma del Estado, ha tenido como una de sus finalidades y consecuencias directas, la apertura creciente a una mayor participación de la sociedad en su conjunto y de los ciudadanos en lo particular, en las acciones de gobierno.

Asumiendo entonces que el servidor público tiene un compromiso pleno con la sociedad de la cual es parte, con el gobierno y con la administración pública a la cual presta sus servicios remunerados para servir a la ciudadanía, el entorno inmediato del servidor público está conformado por: la sociedad, el gobierno, y la administración pública que le han delegado tareas para el beneficio y preservación de valores, por ello, siendo primordial la protección del sano desarrollo de los menores, su rol es significativo, pues debe velar en todo momento por los bienes jurídicos de la niñez y desenvolverse con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, so pena de ser sancionado con mayor severidad si atenta contra tales valores que como se ha expuesto resultan fundamentales pues el presente de nuestros niños es el futuro de nuestra sociedad y de las relaciones que se dan en torno a ella.

Por las consideraciones anteriores se pretende integrar este contexto de protección a los menores en el ámbito jurídico penal, pues, si bien nuestro catálogo punitivo contempla acordemente con el artículo 19 de nuestra Carta Magna tal protección en lo concerniente a los delitos sexuales, es viable armonizar la recomendación que hoy nos motiva con el diverso articulado del Título Segundo denominado "Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual" interesando sus capítulos I y IV.

Por ello se propone reformar las fracciones V y VI del artículo 163; reformar la fracción III y adicionar una fracción V al artículo 169, todos del Código Penal del Estado de Campeche.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.-Se reforman las fracciones V y VI del artículo 163; se reforma la fracción III y se adiciona una fracción V al artículo 169 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 163

I a IV

V. Sea cometido por **servidor público** o por persona que tenga a la víctima bajo su custodia, tutela, guarda o educación, o que aproveche la confianza en ella depositada; y

VI. Sea cometido por agente **con cualidad de servidor público** o que ejerciere autoridad sobre la víctima o se trate de un ministro de culto religioso o por quien se ostente como tal.

.....

Art. 169...

I...

II...

III.- Si existe relación de autoridad, de parentesco o de amistad, entre el agente y la víctima o aquel aproveche para su comisión los medios o circunstancias del empleo, cargo o comisión, profesión u oficio que ejerza, o sea servidor público o ministro de algún culto o se haya ostentado como tal. Además, en su caso, a juicio de la autoridad judicial, se le impondrá al agente suspensión, destitución e inhabilitación del empleo, cargo o comisión, profesión u oficio, por un tiempo igual al de la sanción de prisión;

IV...

V.- Si la víctima fuere menor de edad;

.....

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Cam., a 24 de noviembre de 2015.

A T E N T A M E N T E

**POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Propuesta punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, para que emita las disposiciones necesarias para la aplicación de un fondo extraordinario en beneficio de las Juntas Municipales del Estado de Campeche, presentada por la representación legislativa del Partido Nueva Alianza.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos, diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, traemos ante esta soberanía una propuesta de Punto de Acuerdo para **exhortar al Ejecutivo Federal y Ejecutivo del Estado emitan las disposiciones necesarias para la aplicación de un fondo extraordinario en beneficio de las 20 Juntas Municipales del Estado de Campeche** que requieren mejorar sus condiciones de vida, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primero de enero de 1904 en Campeche comenzó a regir una nueva Ley Orgánica de la Administración Interior del Estado; ésta cambió la nominación a las municipalidades por la de municipios, pero todavía como partes integrantes de los partidos, organización que permaneció hasta 1914. De acuerdo con la nueva norma el territorio campechano estuvo dividido durante esa década en 5 partidos y 20 municipios.

1904

Partidos	Municipios
Bolonchenticul	Bolonchenticul Hopelchén Dzibalchén Xkanhá
Campeche	Campeche Tixmucuy Pich
Champtón	Champtón Seybaplaya Chan-laguna
El Carmen	El Carmen Sabancuy Palizada
Hecelchakán	Hecelchakán

	Bécal Nunkiní Calkiní Dzitbalché Pomuch Tenabo
--	---

Fuente: Ley Orgánica de la Administración Interior del Estado, del 14 de septiembre de 1903, publicada en el periódico oficial del Estado el 26 de septiembre de 1903. Entró en vigor el 1° de enero de 1904.

El 31 de diciembre de 1914 en Veracruz, el primer jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder ejecutivo, Venustiano Carranza, expidió un decreto reformando el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste dispone que "los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el municipio libre, administrado por ayuntamientos de elección popular, directa y sin que haya autoridades intermedias entre éstas y el gobierno del estado". La reforma marca el fin de los partidos y de los jefes políticos. El decreto fue publicado en Campeche el 2 de enero de 1915, comenzando a regir desde esa fecha y el día 7 el gobernador Joaquín Mucel reformó la Ley Orgánica de la Administración Interior del Estado disponiendo que "el estado de Campeche, para su régimen interior se divide en municipalidades, secciones municipales y comisarías". Fue así que durante todo el año de 1915, Campeche estuvo dividido en 5 municipalidades, 15 secciones municipales y 41 comisarías.

1915

Municipalidades	Secciones Municipales
Campeche Cabecera: Ciudad de Campeche	Tixmucuy Pich
Champotón Cabecera: Villa de Champotón	Seybaplaya
El Carmen Cabecera: Ciudad del Carmen	Palizada Sabancuy Mamantel
Hecelchakán Cabecera: Villa de Hecelchakán	Bécal Nunkiní Calkiní Dzitbalché Pomuch Tenabo
Hopelchén Cabecera: Villa de Hopelchén	Bolonchenticul Dzibalchén Xkanhá

Fuente: Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Interior del Estado, publicada en el periódico oficial el 7 de enero de 1915.

En diciembre de 1915 se publicó en el periódico oficial del estado, el decreto número 51 del gobernador Joaquín Mucel, a través del cual creaba una nueva Ley de Administración Interior del Estado que dispone: "la base de la organización política y de la división territorial del estado de Campeche es el municipio libre", ... "el estado se divide para su régimen interior en municipios libres. Cuando su extensión o densidad de población lo exijan, el municipio podrá subdividirse en secciones municipales y comisarías. Estas agrupaciones serán circunscripciones administrativas y que además tendrán el carácter de personas morales con capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes conforme a la constitución política de la república, a la particular del estado y a las leyes civiles"... "los municipios libres en que se divide el estado son: Calkiní, Campeche, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo".

Esta ley comenzó a regir el 1° de enero de 1916 y marca el nacimiento de los primeros municipios libres campechanos. El territorio estatal quedó dividido en 8 municipios libres, **10 secciones municipales** y 40 comisarías. Los municipios comienzan a ser gobernados por ayuntamientos, **las secciones municipales por juntas municipales** y las comisarías por comisarios.

1916

Municipios libres	Secciones municipales
Calkiní Cabecera: Villa de Calkiní	Bécal Dzitbalché Nunkiní
Campeche Cabecera: Campeche	Tixmucuy Pich
Carmen Cabecera: Ciudad del Carmen	Sabancuy
Champotón Cabecera: Villa de Champotón	Seybaplaya
Hecelchakán Cabecera: Villa de Hopelchén	Pomuch
Hopelchén Cabecera: Villa de Hopelchén	Bolonchenticul Dzibalchén
Palizada Cabecera: Villa de Palizada	
Tenabo Cabecera: Pueblo de Tenabo	

Fuente: Ley de Administración Interior del Estado, del 6 de diciembre de 1915 que comenzó a regir el 1° de enero de 1916.

A Cien Años de la creación de las Juntas Municipales en el Estado de Campeche, única figura de gobierno en todo el país. Hagamosle justicia en la asignación de mayor presupuesto.

Es urgente construir y diseñar programas y proyectos que promuevan el desarrollo humano, social y material de familias, grupos sociales y regiones rezagadas, marginadas y olvidadas de las 20 Juntas Municipales.

A la par del apoyo económico se requiere que esta convocatoria para impulsar el progreso llegue a involucrar a la obra pública, servicios públicos, economía y a los actores del trabajo en el campo y medio ambiente, al sector carretero y al que impulse la conectividad digital.

Los programas de apoyo federales deben de estar en las poblaciones aun en desarrollo para apoyar y asesorar a los pobladores para la mejora constante de su bienestar social y desarrollo económico.

La Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza considera que a pesar de los 100 años de existencia de las Juntas Municipales de Campeche aun requieren de ayuda y apoyos para su desarrollo y acercamiento al progreso del Siglo XXI, hemos considerado relevante impulsar una política pública donde se involucre a todas las dependencias y organismos con una meta común el progreso de las 20 Juntas Municipales de Campeche.

822,441 personas constituyen la población total del Estado de Campeche, conforme datos del Censo 2010 proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística Y Geografía (INEGI).

De la misma fuente rescatamos los datos de las siguientes poblaciones con su total de pobladores.

Alfredo V Bonfil, Campeche, Cam.	2,060
Atasta, Carmen, Cam.	2,535
Bécal, Calkiní, Cam.	6,511
Bolonchén de Rejón, Hopelchén, Cam.	3,975
Carrillo Puerto, Champotón, Cam.	2,829
Centenario, Escárcega, Cam.,	942
División del Norte, Escarcega, Camp.	325
Dzitbalché, Calkiní, Cam.	11,686
Dzitbalchén, Hopelchén, Cam.	2,340
Hampolol, Campeche, Cam,	1,123
Hool, Champoton, Cam.	1,181
Mamantel, Carmen, Cam.	1,262
Nunkiní, Calkiní, Cam.	5,859

Pich, Campeche, Cam.	1,756
Pomuch, Hecelchakán, Cam.	8,694
Sabancuy, Carmen, Cam.	7,286
Seybaplaya, Champotón, Cam.	8,711
Sihochac, Champotón, Cam.	2,731
Tinún, Tenabo, Cam.	998
Tixmucuy, Campeche, Cam.	497

En estos lugares habitan 73,301 pobladores que representan el 8.91% del total de la población, sin embargo alrededor de estos lugares hay pequeñas comunidades, ejidos, ciudades, desde donde los vecinos acuden a esos centros poblacionales para realizar diversas actividades y gestiones de salud, educación, comercio, o trámites de carácter administrativo.

Las actividades económicas de las Juntas Municipales y los servicios básicos, la infraestructura social, cultural, deportiva y la conectividad con internet requieren ser desarrolladas de manera integral, generando más expectativas a los hombres del campo que habitan en ellas.

Estimados Compañeros Diputados, aún existe una deuda histórica con Nuestras Juntas Municipales para su bienestar.

En el tema de desarrollo urbano, de una mejor calidad de vida, el Congreso del Estado debe seguir impulsando una agenda que comprometa políticas públicas para lograr el bienestar social de todas las Juntas Municipales.

Los indicadores sociales nos demuestran en 2015 que aún falta mucho por hacer.

La Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, considera que es prioritario trabajar en comunidad de esfuerzos, en unidad de acciones para abatir el rezago social histórico, material y económico y de infraestructura que se observa en las Juntas Municipales tan alejados de todo tipo de apoyo, y que requieren de ayuda extraordinaria y buena voluntad para lograr su acercamiento al progreso del siglo XXI.

Por lo anteriormente expuesto se propone al Pleno de este Congreso el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Exhortar al Ejecutivo Federal y Ejecutivo del Estado emitan las disposiciones necesarias para la aplicación de un fondo extraordinario en beneficio de las 20 Juntas Municipales del Estado de Campeche que requieren mejorar sus condiciones de vida.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito se sirvan dispensar a esta promoción del trámite de dictamen, considerándola como asunto de obvia resolución

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., 24 de Noviembre de 2015.

DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. ANGELA DEL CARMEN CAMARA DAMAS.
PRESIDENTA

DIP. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCIA.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. LUIS RAMON PERALTA MAY.
PRIMER SECRETARIO

DIP. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ADRIANA DE JESUS AVILEZ AVILEZ.
TERCERA SECRETARIA

DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO.
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

DIP. RAMÓN MARTIN MENDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. ILEANA JANNETTE HERRERA PEREZ.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA OLIMPIA E. BAQUEIRO RAMOS.
SECRETARIA

DIP. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO.
PRIMER VOCAL

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.
SEGUNDO VOCAL

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ AKE.
TERCER VOCAL

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
CUARTA VOCAL

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.